

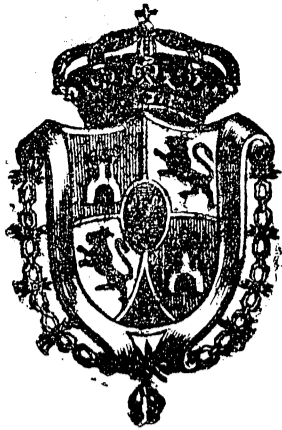
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 410
EXTRANJERO. Tres meses... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion á S. M.

SEÑORA: Para que pueda verificarse el reemplazo ordinario del ejército correspondiente al año de 1853, es necesario ejecutar en los primeros meses del mismo el empadronamiento, alistamiento y su rectificación, y últimamente el sorteo; y teniendo presente que por el Real decreto que V. M. se dignó expedir en 14 de Mayo último se dispuso que las operaciones relativas al reemplazo del año actual se hiciesen con arreglo al proyecto de ley aprobado por el Senado en 20 de Enero de 1850, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1852.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—ALEJANDRO LLORENTE.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El reemplazo ordinario del ejército que debe tener efecto en el año próximo de 1853, se ejecutará con arreglo á las disposiciones del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 20 de Enero de 1850.

Art. 2.º De esta disposicion se dará cuenta oportunamente á las Córtes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de la Gobernacion—ALEJANDRO LLORENTE.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion sobre la conveniencia de introducir varias alteraciones en el personal y en el servicio de vigilancia de esta corte, Vengo en resolver:

1.º Se suprimen las Inspecciones de vigilancia creadas por Mi Real decreto de 25 de Febrero último, y en su lugar se crea en esta capital una Subdelegacion para el servicio del mismo ramo.

2.º Se establecen seis Comisarias de vigilancia en esta corte, con el mismo sueldo, carácter y atribuciones que tenían al ser suprimidas por el citado Real de-

creto; pero bajo la inspeccion y las órdenes inmediatas de la Subdelegacion.

3.º El Subdelegado de vigilancia disfrutará 26,000 rs. de sueldo anual, y tendrá las mismas facultades que ejercian en virtud de dicho Real decreto los Inspectores suprimidos, y las que el Gobernador de la provincia juzgue conveniente delegarle.

4.º El Comisionado especial y los Ceadores continuarán desempeñando las propias funciones que hasta aquí, ateniéndose á lo que dicho Gobernador dispusiere en un reglamento que deberá formar para el mejor servicio de este ramo, y remitir á Mi Real aprobacion.

5.º Queda en su fuerza y vigor todo lo mandado acerca del instituto de vigilancia en el referido Real decreto de 25 de Febrero, en cuanto no se oponga á lo dispuesto en el presente.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.— ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.— El Ministro de la Gobernacion—ALEJANDRO LLORENTE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 3.ª.—Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente general de academias de maestros de instruccion primaria; considerando la poca uniformidad de las bases bajo las que se rigen en el día, y la inoportunidad y perjuicios de las cuestiones y conflictos que algunas han promovido con desercido de la misma institucion, se ha servido mandar S. M. que interin se resuelve definitivamente el citado expediente general, suspendan todas sus sesiones, cuidando V. S. del exacto cumplimiento de esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1853.—VAHEY.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Seccion 2.ª

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Rector de la Universidad central lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), tomando en consideracion lo expuesto por V. E. en su comunicacion de 26 de Octubre último, y atendiendo á que las reglas que V. E. propone se hallan conformes con las disposiciones establecidas en la seccion octava, título primero del reglamento vigente, para el mejor régimen de los colegios privados de segunda enseñanza, se ha dignado mandar que los empresarios de estos establecimientos cumplan las condiciones siguientes:

1.ª En la muestra de la fachada del edificio donde se halle situado un colegio de segunda enseñanza, se pondrá el nombre y apellido del Director literario de la escuela, anunciándolo además en la GACETA y Diario oficial de avisos los colegios de Madrid, y los de fuera de la corte en el Boletín oficial de la provincia respectiva.

2.ª Este aviso se insertará al anunciar la matrícula de cada curso.

3.ª En el mismo anuncio se expresarán los nombres de los profesores del colegio, los días y horas de cada una de las enseñanzas que en él se den, y que poseen los útiles necesarios para las mismas.

4.ª Los Rectores de las Universidades del respectivo distrito vigilarán sobre el cumplimiento de estas obligaciones, y darán parte al Gobierno si se faltase á alguna de ellas.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Enero de 1853.—El Subsecretario, ANTONIO ESCUDERO.—Sr. Rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.—Circular.

Habiendo consultado varios delegados de la cria caballar si el servicio que prestan los sementales de los depósitos de caballos padres que el Estado tiene establecidos en varias provincias ha de continuar siendo gratuito, oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dispuesto, en beneficio de los criadores del ganado caballar, prorogar esta gracia por los años de 1853 y 1854.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento, insertándose en la GACETA, en el Boletín oficial de este Ministerio, y en los de las provincias para la general observancia; siendo de advertir que esta disposicion se habrá de guardar, tanto en los depósitos que se hallen establecidos en la actualidad, como en los que lo fueren en el transcurso de los dos años que quedan citados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1852.—MIRASOL.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto el expediente instruido á consecuencia de la consulta hecha por el Administrador de Aduanas de Valencia, en que demostrando las dificultades que en muchos casos ofrece el cumplimiento de la Real orden de 12 de Enero de 1850, referente al previo franqueo de la correspondencia por medio de sellos, y de los perjuicios que á la vez irroga á los Capitanes y patrones de buques respecto del de los registros y guias que las Aduanas expiden de los cargamentos que conducen:

Considerando que la referida disposicion se contrae únicamente á la correspondencia, y que no pertenecen á esta clase los expresados documentos, que tienen exclusivamente el carácter de medida fiscal, con el objeto de evitar sustracciones, y de los cuales, especialmente de las guias que no llevan sobres, son portadores los mismos interesados:

Considerando que en muchos de los puntos donde se hallan establecidas las

Aduanas, no solo no hay Administraciones de correos para llenar las formalidades del franqueo, sino que se encuentran á una considerable distancia;

Y considerando por último, que siendo las operaciones de carga tan perentorias y apremiantes que por punto general no permiten la pérdida de tiempo alguno sin exponerse á la de los mismos buques; de acuerdo con lo manifestado por esa Direccion general, S. M. ha tenido á bien declarar que la precitada Real orden de 12 de Enero de 1850 no debe entenderse con los registros y guias que las Aduanas expiden en concepto de documentacion fiscal, puesto que á la vez que aseguran los intereses de la Hacienda, son tambien una garantía de seguridad para los de la industria nacional en sus transacciones mercantiles; mandando al propio tiempo que para que desde luego tenga efecto esta declaracion, se publique en la GACETA y traslade simultáneamente por este Ministerio á los de Gobernacion y Marina, á fin de que la comuniquen á sus respectivas dependencias.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1852.—ARISTIZABAL.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertas y consumos.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, DERECHOS DE PUERTAS Y CONSUMOS.

El día 13 del presente mes, de una á dos de la tarde, se celebrará en esta Direccion general y en la Administracion de contribuciones indirectas de Córdoba una subasta pública, por el sistema de pliegos cerrados, para el arriendo de los derechos de consumos sobre especies determinadas, que durante los tres años de 1853 á 1855 se causen en el extraradio de aquella capital, sirviendo de tipo el precio anual de 153,000 rs. vn. para el Tesoro, y lo que corresponde por la parte proporcional de arbitrios que puedan imponerse.

El presupuesto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto para todos los que gusten examinarlos.

Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar haber hecho un depósito igual al importe de dos mensualidades del precio del arriendo en la Caja general de Depósitos.

Las proposiciones deberán hacerse con arreglo al formulario que tambien se halla de manifiesto. Madrid 3 de Enero de 1853.—Juan José Clemente.

El día 13 del presente mes, de una á dos de la tarde, se verificará en esta Direccion y en Barcelona una nueva subasta, por el sistema de pliegos cerrados, para el arriendo de los derechos de puertas y consumos que en el año actual y en los dos siguientes de 1854 y 55 se causen en la Barceloneta, muelles y bahía de aquella capital, sirviendo de tipo el precio anual de 700,000 rs. vn.

Para tomar parte en la referida subasta es necesario justificar haber hecho un depósito igual al importe de dos mensualidades del precio del arriendo en la Caja general de Depósitos.

El pliego de condiciones, el presupuesto y el formulario á que deben sujetarse las proposiciones se hallan de manifiesto para los que gusten examinarlos.

Madrid 4 de Enero de 1853.—Juan José Clemente.

Seccion de administracion.

De conformidad con lo prevenido en el art. 184 de la instruccion, esta Direccion general ha declarado el comiso de los 127 quintales de hierro viejo que condujo á ese puerto fuera de registro el buque español Encarnacion, procedente de la Habana y Vigo.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

de que se trata, se desestimar su solicitud de denuncia.

Córdoba 5 de Enero de 1853.—El Gobernador interino, Juan R. Módenes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

D. Matias Miguel de Ciria, Administrador de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, y como tal Gobernador interino de esta provincia por ausencia del que lo es en propiedad.

Hago saber que en la GACETA del Gobierno de 10 de Julio del año próximo pasado, correspondiente al núm. 6592, se anunció la venta vitalicia en pública subasta de una escribanía vacante en la villa

de San Estéban de Gormad por fallecimiento de D. Urbano Villas Romero, que fué tasada en la cantidad de 5666 rs., y cuyo acto de remate tuvo lugar el 18 de Agosto del expresado año pasado, simultáneamente ante mi autoridad y la del Juez de primera instancia del Burgo, sin que en uno y otro punto se hubiesen presentado licitadores.

Dado en Soria á 4 de Enero de 1853.—Matias Miguel de Ciria.

OBISPADO DE LEON.

Nos el licenciado D. Bernardo García Alfonso, presbítero, canónigo de la santa iglesia catedral y provisor, vicario general de este obispado de Leon.

Hacemos saber que autorizado por el Ilmo. Sr. Obispo de la diócesis para realizar la enagenacion de los bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo cuarto del art. 35, y sexto del 38, hemos señalado el día 31 de Enero próximo, y hora de las diez de su mañana, para que las fincas de mayor y menor cuantía que á continuación se expresan sean enagenadas en público remate;

Número de orden en los inventarios de la Hacienda pública.

FINCA, SITUACION, PROCEDENCIA Y DEMAS NOTICIAS ADQUIRIDAS. Renta. Capitalizacion que ha de servir de tipo para la subasta.

PROVINCIA DE LEON.

BARRIO DE NUESTRA SEÑORA.—Convento de religiosas de Gradedes.—Mayor cuantía.

254 Un quión de tierras y prados en término de dicho pueblo, procedente del convento de monjas de Gradedes, que lleva en renta Santiago Ferreras, de aquella vecindad: vence el arriendo en..... 342 11,400

LAS OMAÑAS.—Convento de carabajas de Leon.

174 Varias heredades que en término del expresado pueblo proceden de dicho convento, que llevan en arriendo José, Isidro, Marceliano y Benigno Perez, y vence en..... 405 13,500

LA ROBLA.—Convento de carabajas de Leon.—Menor cuantía.

172 Varias fincas procedentes del citado monasterio en dicho pueblo, que lleva en arriendo Gerónimo Gutierrez, del mismo, y vence en 11 de Noviembre de 1853..... 28 933..11

173 Idem otras de la misma procedencia en el citado pueblo, que llevan en arriendo Gerónimo Gutierrez, menor, y compañeros de id., y vence en 11 de Noviembre de 1853..... 50 1,666..22

SARIEGOS.—Agustinas recoletas de Leon.

114 Un quión de tierras procedente de este convento en dicho pueblo, que lleva en arriendo Buena Ventura García, y venció en 8 de Setiembre de 1852..... 17 566..22

CARBAJAL DE LA LEGUA.—Bernardas de Otero de las Duñas.

279 Varias tierras de este convento en dicho pueblo, que lleva en arriendo Casimiro García, del mismo, y venció en 8 de Setiembre de 1852..... 182..15 6,081..12

MALLO.

312 Varias fincas en este pueblo del citado convento, que lleva en renta D. José Rabanal, de Pobladura, y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1853..... 33 1,100

ABELGAS.—Santuarios de San Roque, Santiago Apóstol y Animas.

379 Varias fincas en este pueblo procedentes de los expresados santuarios, que lleva en renta D. Bernardo García Ordoñez, del mismo, y vence el arriendo en 11 de Noviembre de 1853.... 52 4,733..11

No consta que estas fincas se hayan devuelto con cargas.

El pago de estas fincas se verificará en metálico, ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior y exterior al precio de la cotización del día anterior al vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en el anterior no hubiese habido cotización de dichos efectos, y en los plazos que establece el art. 40 del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1854.

Los compradores quedan sujetos á no solicitar la nulidad de la venta, ni rescindir en manera alguna el contrato porque las fincas adjudicadas á su favor aparezcan en los sucesivos afectas á cargas civiles ó eclesiásticas de cualquier naturaleza que sean, y han de obligarse á reconocerlas siempre que se deduzca su capital del total valor de la finca.

Tampoco habrá lugar á cualquiera otra reclamacion que intenten referente á la clase, situacion, cabida y demás circunstancias de las fincas eclesiásticas que adquieran por capitalizacion y no por tasacion, cuando dichas fincas hayan ganado al tiempo de la enagenacion la renta que produjo el capital que sirvió como tipo en la subasta.

Quedan asimismo sujetos los compradores al pago de los derechos que deben satisfacerse á los Jueces, curiales y demás personas que intervengan en la subasta, por otorgamiento de escrituras y demás diligencias, á tenor de los Aranceles que rigen para la venta de bienes nacionales.

Lo que anunciamos en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de los que quieran interesarse en la subasta, sin perjuicio de que puedan consultar el expediente original que está de manifiesto en la Secretaría de Cámara de este obispado; advirtiéndole que no se admitirá postura sin que el licitador presente fador abonado á satisfacción de los jueces del remate, por documento del Banco español de San Fernando que equivalentemente les garantice, ó en otra forma análoga y fehaciente, debiendo en su caso firmar dicho fador el acta del remate en union con el rematante, quedando obligados subsidiariamente á las consecuencias del remate, y las fincas hipotecadas primitiva, expresa y especialmente al cumplimiento del contrato, en conformidad al repetido Real decreto de 9 de Diciembre de 1854.

Leon 27 de Diciembre de 1852.—Bernardo García Alfonso.

OBISPADO DE TARAZONA.

Nos el licenciado D. Martín Cesáreo de Echaburu, presbítero, abogado de los tribunales del reino, canónigo de la santa iglesia de Tarazona, y por el Ilmo. cabildo canónico, sede episcopal vacante, Gobernador, provisor y vicario capitular de la misma y de todo el obispado con Real aprobación &c.

Hacemos saber que facultados como lo estamos para entender en todo lo relativo á bienes entregados al clero á virtud de lo establecido en el último Concordato celebrado con la Santa Sede, así como para proceder á su venta con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1854, hemos dispuesto y señalado el día 4 de Febrero del año próximo viniente de 1853 para la enagenacion

en público remate de las fincas que á continuación se expresan. Y debiendo tener efecto la subasta á la hora de las once de su mañana en el provisorato de este obispado de todas, y en la vicaría eclesiástica de Madrid tan solo por las de mayor cuantía que al final se distinguirán, hemos determinado hacerlo saber por medio de la GACETA del Gobierno, Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y Diario de Avisos de la corte, para que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en la adquisicion, á cuyo fin estará de manifiesto el expediente de venta en la secretaria de Cámara de este obispado hasta el mismo día de la tranza con objeto de que puedan tomar los datos que les convengan, y exponer lo que se les ofreciere, sin perjuicio de las advertencias que á la conclusion del presente aparecen.

Fincas que se subastan.

1. Un campo en la Fuente, término de Cunchillos, de un cahiz, 4 medias de tierra, ó lo que sea, procedente del convento de San Joaquin de Tarazona, que lo lleva en arriendo herederos de Isidro Custardoy por 162, á pagar en 15 de Agosto, y se subasta por 4482 rs. y 12 mrs.

2. Otro en camino del Molino, término de idem. de 4 medias de tierra, ó lo que sea, de la misma procedencia, que lo lleva en arriendo Manuel Lahera en 3 medias de trigo, que reducido á dinero, á 40 rs. media, hacen 30 rs. Se subasta por 4463 reales y 24 mrs.

3. Otro en las Eras, de 3 medias de tierra y un huerto de una media en los Huertos, términos de idem, procedentes de id., que los lleva en renta Domingo Magaña por 4 medias de trigo, que reducido á dinero, importa 40 rs. Se subasta por 1107 reales y 28 mrs.

4. Otro campo en Samangos, término de Grisel, de un cahiz, 6 medias de tierra, ó lo que sea, y otro en la Pedrera, término de id., procedentes del convento de la Concepcion de Tarazona: los llevan en arriendo herederos de la viuda de José Torres en un cahiz, 6 almudes de trigo, que reducido á dinero importa 85 rs. Se subasta por 484 rs. y 12 mrs.

5. Otro campo en Samangos, término de idem, de 4 medias tierra, ó lo que sea; otro en id., de 3 medias, ó lo que sea, procedentes de la Concepcion de Tarazona, que los lleva en arriendo Manuel Ramirez por 5 medias, 6 almudes de trigo, que reducido á dinero importa 55 rs. Se subasta por 344 reales y 26 mrs.

6. Un campo en Plañetas, término de Losfayos, de 3 medias, ó lo que sea; otro en Valdecarreras, término de id., de 6 medias, ó lo que sea; otro en Pina, término de id., de 5 medias, ó lo que sea; otro en Fontanilla, de 4 medias; otro en Pina, de 2 medias de tierra, y una casa sita en Losfayos, calle Larga, procedentes de San Joaquin de Tarazona: los llevan en arriendo Pedro Rivas y José Navarro por 5 cahices de trigo, que reducidos á dinero importan 400 rs. Se subastan por 14,066 rs. y 22 mrs.

7. Una viña en Gallos, término de Malon, de 4 medias de cabida, ó lo que sea, procedente de la Concepcion de Tarazona, que llevan en arriendo herederos de María Vazquez por 4 medias de trigo, que reducido á dinero importa 40 rs. Se subasta por 1107 rs. y 27 mrs.

8. Un campo en Torraza, término de Novallas, compuesto de viña y varios pedazos de tierra de 4 cahices, 4 medias de cabida, ó lo que sea, procedente de id., que lo lleva en arriendo Dionisio Barrios por 3 cahices, 3 medias de trigo, ó sea en dinero 270 rs. Se subasta por 7470 rs. y 20 mrs.

9. Otro campo en el mismo término y de la misma procedencia, compuesto de varios pedazos de tierra y viña, de 4 cahices, 4 medias de cabida, ó lo que sea: lo lleva en arriendo la viuda de Miguel Mainar por 3 cahices, 3 medias de trigo, ó sea en dinero 270 rs. Se subasta por 7470 rs. y 20 maravedis.

10. Otro en Prado alto, término de id., de una media, 4 almudes de tierra, ó lo que sea, procedente de idem: lo lleva en renta Marcial Cunchillos por una media, 6 almudes de trigo, ó sea en dinero 45 rs. Se subasta por 445 rs. y 23 mrs.

11. Otro en Molino de la Rambla, término de Novallas, de 3 medias de cabida, ó lo que sea, procedente de idem, que lo lleva en renta Marcial Azagra por 2 medias, 3 almudes de trigo, ó sea en dinero 22 rs. y 17 mrs. Se subasta por 587 rs. y 8 maravedis.

12. Otro en el mismo término de 3 medias de cabida, ó lo que sea; otro en Fontanés, de 2 medias, 6 almudes de tierra, ó lo que sea, de la misma procedencia: los lleva en renta Higinio Martín por 7 medias, 3 almudes de trigo, ó sea en dinero 77 rs. y 17 mrs. Se subasta por 2005 rs. 30 mrs.

13. Otro en carrera del Prado, y otro en Peñuelas, términos de Novallas, de 3 medias cada uno, ó lo que sea, procedentes de id.: los lleva en arriendo Vicente Gomez por 4 medias de trigo, ó sea 40 rs. Se subasta por 4407 rs. y 28 mrs.

14. Dos campos de 5 medias, de cabida cada uno en los Hondos y en la Roya, términos de Novallas, procedentes de id.: los llevan en renta herederos de José Chueca por 2 cahices de trigo, ó sea en dinero 160 rs. Se subastan por 3359 rs. 28 mrs.

15. Otro campo en las Peñuelas, término de id., de 6 medias de cabida, ó lo que sea, y de la misma procedencia, que lo lleva en arriendo Marcial Chueca por 4 medias, 6 almudes de trigo, ó sea en dinero 45 rs. Se subasta por 1245 rs. 4 mrs.

16. Otro en el mismo término y de la misma procedencia, de 4 medias de tierra, ó lo que sea, que lo lleva en arriendo Martín Morales por 6 medias, 6 almudes de trigo, ó sea en dinero 65 rs. Se subasta por 1799 rs.

17. Una viña en Prado alto, término de idem, de un cahiz, una media de cabida, ó lo que sea, procedente de idem: lo lleva en arriendo Martín Morales por una media, 6 almudes de trigo, ó sea en dinero 15 rs. Se subasta por 445 rs. 23 mrs.

18. Un campo en camino de Moncayo, término de Santa Cruz, de 7 medias de tierra, procedente del convento de San Joaquin de Tarazona: lo lleva en arriendo Santiago Martínez por 6 medias de trigo, ó sea en dinero 60 rs. Se subasta por 4659 rs. 28 mrs.

19. Otro en la Fuente, término de Santa Cruz de Moncayo, procedente de la Concepcion de Tarazona, que lo lleva en arriendo Pascual Luna por 28 rs. y 18 mrs. pagaderos en 11 de Noviembre. Se subasta por 784 rs. 14 mrs. Es de cabida 3 medias.

20. Una viña en Fontanés, término de Vierlas, de un cahiz de tierra, ó lo que sea, procedente de San Joaquin de Tarazona: lo lleva en arriendo Antonio Sanchez por 6 medias de trigo, ó sea 60 reales. Se subasta por 1659 rs. 28 mrs.

21. Un campo viña en Orbo, término de Vierlas, de un cahiz de tierra, ó lo que sea, procedente de la Concepcion de Tarazona: lo llevan en renta herederos de Bartolomé Gimenez por 4 medias de trigo, ó sea 40 rs. Se subasta por 1107 rs. 28 maravedis.

22. Dos campos en Cerces, termino de id., de 4 medias de tierra cada uno, ó lo que sea, procedentes de id.: los lleva en renta la viuda de Manuel Moya por 2 medias de trigo, ó sea 20 rs. Se subasta por 533 rs. 26 mrs.

23. Una bodega sita en Vierlas, en la plaza, procedente de la Concepcion de Agreda: la lleva en

renta Felipe Morales por 3 medias de trigo, ó sean 30 rs. Se subasta por 622 rs. y 27 mrs.

24. Un campo en la Nava, término de Santa Cruz de Moncayo, de la Concepcion de Tarazona: lo lleva en renta Mariano Miranda por 3 medias de trigo, ó sean 30 rs. Se subasta por 866 rs. 22 maravedis Es de un cahiz de cabida.

25. Otro en Peñuela, término de Novallas, de 5 medias de cabida, ó lo que sea, procedente de la Concepcion de Tarazona: lo lleva en arriendo Higinio Martín por 2 medias y 9 almudes de trigo, ó sea 27 rs. y 17 mrs. Se subasta por 760 reales 26 mrs.

26. Otro en Prado Alto, término de id. id.: lo lleva en arriendo Pablo Vazquez por una media y 3 almudes de trigo, ó sea en dinero 12 rs. y 17 maravedis. Se subasta por 351 rs. Es de la misma procedencia.

Advertencias.

1. Segun lo indicado al principio, la subasta de todas las fincas anteriores se verificará en el provisorato de este obispado el día y hora expresados, y tendrá efecto tambien otro doble remate por las señaladas en el núm. 6.º como de mayor cuantía, ó sea por exceder de 10,000 rs. de tipo, en la vicaría eclesiástica de Madrid el mismo día y hora, decidiendo la suerte si las mandas fueren iguales.

2. No se admitirá postura menor del tipo por que las fincas se anuncian, ni se hará deducción alguna del remate por cargas que no estuvieren expresamente mencionadas en ellas.

3. Los remates que no pasen de 5000 rs. se pagarán dentro del mes siguiente á la fecha de la notificación que se haga al comprador de quedar adjudicada la finca á su favor: si excediesen de aquella suma y no llegasen á 50,000 rs., se satisfará la quinta parte en el término expresado del mes, y el resto en tres plazos iguales de un año cada uno; si pasa de 50,000 y no excede de 100,000, se pagará la quinta parte en igual tiempo de un mes, y el resto en cuatro plazos iguales de un año cada uno, y excediendo de 100,000 rs. se entregará tambien la quinta parte dentro del mes, y la resta en seis años por iguales partes. En todos los casos el pago ha de ser en metálico ó bien en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 interior ó exterior al precio de la cotización del día anterior al remate ó vencimiento del plazo, ó al mas inmediato si en él no la hubiere.

4. Son responsables los rematantes del pago de los derechos de subasta con arreglo á la tarifa aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y publicada en el Boletín oficial: no tendrán derecho á abono alguno por perjuicios que experimentasen las fincas despues que se les comuniquen la aprobacion de la venta y adjudicacion á su favor; respetarán los arriendos corrientes al tenor de la costumbre por no hallarse hechos por tiempo determinado, y no se admitirá postura sin que el licitador presente fador abonado á satisfacción de los jueces de la subasta, el cual con el mandante firmará el acta, y quedarán obligados ambos subsidiariamente al cumplimiento de todos los extremos indicados, y demás que se previene en el citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1854, sin perjuicio de estar de hecho hipotecadas expresa y especialmente las fincas, objeto de la venta.

Dado en Tarazona á 23 de Diciembre de 1852.—Lic. Martín Cesáreo de Echaburu.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid.

Por el presente tercero y último edicto se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en Carabanchel bajo y su calle de la Cruz Verde, llamada tambien del Hospital, por la que dá su entrada, y tiene de superficie plana 4200 piés cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 27,200 rs., cuya subasta ha de tener efecto el día 10 del corriente á las doce de su mañana en la sala-audiencia de este juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango, pues así está acordado en autos que se siguen á instancia del procurador D. Miguel Perez Mansilla en nombre de Doña Petronila Maroto con la viuda é hijos de D. José Diaz Alberto sobre pago de maravedis.

Dado en Chamberí y Enero 5 de 1853.—Miguel Jóven de Salas.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se ha señalado el miércoles 12 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, para el remate de la casa titulada Venta del Espíritu-Santo, situada extramuros de esta capital, camino de Alcalá, al que hace frente su fachada principal, que tiene de sitio 23,005 1/2 piés cuadrados superficiales, y está retasada en la cantidad de 177,845 reales.

Quien quisiere hacer postura acuda al expresado juzgado, donde se admitirán siendo arregladas.

Madrid 7 de Enero de 1853.—Felipe José de Ibabe

Dr. D. Ricardo Diaz de Rueda, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido, con categoría de término.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer término y último, y con el de nueve dias, á Manuel Lamigeiro, hijo de Julian y Juana, difuntos, natural de Cerdido, partido de Santa Marta de Ortigueira, soltero, jornalero, y de edad de 48 años, para que se presente en este juzgado y escribanía del actuario, á fin de practicar con el mismo cierta diligencia en la causa que se le sigue por heridas á Juan de Cáceres, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 31 de Diciembre de 1852.—Ricardo Diaz de Rueda.—Por su mandado, Mariano García Santos.

D. José Antonio Balsalobre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mañez Bucara, natural de Chiva y vecino de Liria, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado y escribanía del actuario, á fin de hacerle saber la acusacion fiscal que contra el mismo se ha he-

